

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Enero dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARIO AUGUSTO GONZALEZ CARDONA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00323-00

INTERLOCUTORIO No. 006

MARIO AUGUSTO GONZALEZ CARDONA, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día veinticuatro (24) de mayo de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización al grupo familiar del accionante y de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada referida a la entrega de las ayudas humanitarias, informándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se hará entrega de las mismas, si a ellas tuviera derecho.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **MARIO AUGUSTO GONZALEZ CARDONA** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad en donde informó que tiene giro disponible a partir del 11 de Diciembre de 2012 en las instalaciones del Banco Agrario y dicha respuesta fue enviada a la dirección suministrada por el accionante.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinticuatro (24) de mayo de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la

respuesta a la solicitud del señor **MARIO AUGUSTO GONZALEZ CARDONA**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia al indicar la fecha probable en que le serán entregadas las ayudas humanitarias y enterar al demandante de la decisión

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **MARIO AUGUSTO GONZALEZ CARDONA**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>22 de enero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">----- Secretario</p>
